

Constancia Secretarial: El 13 de julio de 2021 ingresa al Despacho con memorial de sustitución de poder y sin cumplir requerimiento realizado en auto del 20 de noviembre de 2019.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01122

Estando las diligencias al Despacho para resolver sobre la documental allegada, se observa que pese a que transcurrieron los términos señalados en el auto adiado el 20 de noviembre de 2019¹, la parte actora no acredita haber efectuado diligencia alguna para dar cumplimiento a los requerimientos allí señalados, por lo que, con apoyo en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación del trámite de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar o créditos informados por la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial y pónganse los bienes desembargados a disposición de quien los requirió según el caso. Oficiése.

3. ADVERTIR a la ejecutante que al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la citada norma, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

4. Sin condena en costas por no encontrarse causadas de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en perjuicios a la parte accionante, en ocasión a los causados a la parte demandada, derivados del decreto de medidas cautelares tal y como lo regula el artículo 316 *ib*.

6. DESGLOSAR los documentos báculo de la acción junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias de rigor

¹ Fl. 3 c. 2

7. Frente a la documental que fue aportada por la parte actora, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 48 del
27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

169ff47b40cb9250ee305c26b0c53968bf451ea28b563e63ce514a2be31d1305

Documento generado en 25/08/2021 11:12:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>